

EXPEDIENTE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS E INICIATIVAS EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA VALENCIANA.

ASUNTO INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME

1.1. Denominación del proyecto de orden

Proyecto de orden de la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas en materia de memoria histórica y democrática valenciana.

1.2. Órgano directivo que promueve el proyecto de orden objeto de informe

Mediante Resolución de la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, de xx de xxx de 2019, se ha encomendado la preparación del mencionado proyecto de orden a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno.

Es por ello que este órgano directivo elabora, con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, el presente informe de evaluación de impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y en el artículo 18.1 del Decreto 195/2018, de 31 de octubre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

1.3. Contexto legislativo

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género

El artículo 14 de la Constitución Española reconoce la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene varias referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de ocupación y trabajo, es uno de los ámbitos en los cuales se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que *“la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”*. Así mismo, el artículo 49.1.26.a atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer; y, finalmente, la disposición adicional cuarta de la norma institucional básica valenciana indica lo siguiente: *“Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”*.

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha dictado la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sobre el deber de realizar un informe de impacto de género:

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se someten a la aprobación del Consejo de Ministros tendrán que incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Este artículo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición final primera de la misma Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen *“regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.a de la Constitución”*. Para concretar este precepto, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en el capítulo XII sobre la modificación de la citada Ley 9/2003, a través de su artículo 45, le añade un artículo 4 bis, con la redacción siguiente:

“Artículo 4 bis. Informes de impacto de género

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que elaborará el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y tendrá que acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”

Sobre la implantación del lenguaje no sexista:

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico valenciano se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, menciona de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*, el artículo 48 de la referida Ley 9/2003 se dedica precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que *“las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que la redacción de toda norma o escrito administrativo respete las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”*, y de acuerdo con esto, el Decreto

167/2011, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Familia e Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, cuenta entre sus funciones la de “*velar para que ninguna disposición dictada en el ámbito de la Comunidad Valenciana comporte discriminación por razón de sexo.*”

1.4. Objetivos generales del proyecto de orden

El proyecto de orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a los créditos de su presupuesto, la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para realizar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la promoción y difusión de la memoria histórica y democrática valenciana, así como, la puesta en valor de los lugares de la memoria y retirada de vestigios relativos a la guerra civil y a la dictadura, desarrolladas por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la memoria democrática valenciana y ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

1.5 Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

La Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, se fundamenta, entre otros, en el principio de igualdad de hombres y mujeres (art. 2.1.b) y dentro de las actuaciones de investigación y divulgación establece que la Generalitat promoverá, de forma específica, proyectos sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática. Igualmente en la disposición adicional quinta, que regula el censo de recién nacidos sustraídos, menciona expresamente la situación de “*niños sustraídos tanto a mujeres encarceladas en cualquiera de los centros de detención existentes en territorio valenciano durante la guerra civil y la dictadura franquista, con atención especial a aquellas mujeres encarceladas que estaban embarazadas o tenían menores a su cargo, como sobre mujeres que dieron a luz en hospitales, clínicas o en cualquier centro público o privado de cualquier naturaleza o índole, como a los libros de adopciones y de expedientes relativos a la protección de menores, todo con la finalidad de esclarecer los casos de adopción irregular y de identificar a las madres biológicas que no dieron su consentimiento a los efectos*”.

El proyecto de orden contempla como criterio de valoración de las solicitudes de subvención, entre otros, la incidencia del proyecto en la sociedad, teniendo en cuenta entre sus aspectos, el alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestas y en particular la experiencia específica de las mujeres y de colectivos que padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En cuanto a la redacción de la norma proyectada se ha empleado un lenguaje no sexista.

2. IDENTIFICACIÓN DE PERTINENCIA DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN

Se entiende que el presente informe de impacto de género es PERTINENTE por los motivos siguientes:

Se trata de un proyecto de orden que, por su contenido, no tiene una incidencia directa sobre la igualdad de género, pero sí de manera secundaria a través de la inclusión del mérito puntuable relacionado con las medidas de difusión y divulgación de las experiencias específicas de las mujeres que padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

La Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, (DOGV núm. 8168, de 13 de noviembre de 2017, BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), tiene por objeto regular las políticas públicas para la recuperación, protección y conservación de la memoria democrática valenciana y el reconocimiento y reparación de las víctimas contempladas en la misma.

A los efectos de esta ley se entiende por memoria democrática valenciana, la salvaguarda, el conocimiento y la difusión de la historia de la lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República Española el 14 de abril de 1931 hasta la entrada en vigor del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana el 10 de julio de 1982.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, entre otras, las funciones de recuperación, protección y conservación de la memoria democrática y reconocimiento y reparación de las víctimas recogidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Mediante Resolución de 5 de Diciembre, la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, decide iniciar el procedimiento de elaboración y tramitación de un proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas en materia de memoria histórica y democrática valenciana, encomendar a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, la elaboración del citado proyecto de orden y a la Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, su tramitación, de acuerdo con la normativa aplicable.

4. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD

La memoria democrática valenciana comprende la salvaguarda, el conocimiento y difusión de la historia de la lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas en el periodo que abarca desde la proclamación de la Segunda República Española el 14 de abril de 1931 hasta la entrada en vigor del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana el 10 de julio de 1982, partiendo de la base de la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del título I de la Constitución española de 1978, que tradujo jurídicamente la voluntad de reencuentro de la ciudadanía española, articulando un estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora.

La aplicación de la norma proyectada hace prever unos efectos positivos sobre el pueblo valenciano, ya que implica dar un impulso a la promoción y difusión de la memoria histórica y democrática valenciana, así como, la puesta en valor de los lugares de la memoria y la retirada de vestigios relativos a la guerra civil y a la dictadura.

Además, el proyecto sobre el cual se informa recoge medidas de acción positiva que contribuyen a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, como el uso del lenguaje no sexista, haciendo visible un tratamiento equilibrado de ambos sexos, teniendo unos claros efectos positivos no solamente como ejemplo de buena práctica pública, sino que, además, hace visible a la mujer y a la discriminación intrínseca a la cual se la somete culturalmente e históricamente, en cuestiones tan cotidianas como el lenguaje.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO

a) Composición equilibrada de mujeres y hombres

A la vista del objeto y contenido del proyecto de orden, éste no afecta a la composición equilibrada de mujeres y hombres.

b) Acceso a los recursos

El artículo 7 del proyecto de orden “*Criterios de valoración de las solicitudes*”, incluye entre los méritos puntuables previstos en el apartado d) “*el alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestas y en particular la experiencia específica de las mujeres y de colectivos que padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*”.

c) Participación en la toma de decisiones

No es procedente a la vista del objeto y contenido del proyecto de orden.

d) Normas sociales y valores

Los valores y principios de la norma proyectada tienen un impacto positivo al permitir dar un impulso a la promoción y difusión de la memoria histórica y democrática valenciana, así como, la puesta en valor de los lugares de la memoria y la retirada de vestigios relativos a la guerra civil y a la dictadura.

e) Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

Con carácter general, el espíritu y contenido del proyecto de orden cumple con lo establecido en las leyes nacionales y autonómicas valencianas sobre la igualdad de mujeres y hombres, en especial, lo que hace referencia a la actuación de los poderes públicos.

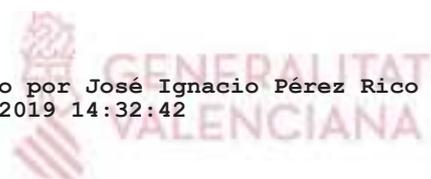
En concreto, el citado proyecto es conforme con lo que dispone el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y el art. 48 de la Ley 9/2003, sobre implantación del lenguaje no sexista. En cuanto al cumplimiento de la normativa en materia de igualdad, la valoración es positiva.

6. CONCLUSIÓN

El impacto del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas en materia de memoria histórica y democrática valenciana, desde la perspectiva de las políticas de género, es **POSITIVO**, dado que comprende varias medidas que contribuyen a que la Generalitat avance en su objetivo de luchar contra la discriminación por razón de sexo y la ruptura de estereotipos, y de transmitir a la sociedad la imperiosa necesidad de modificar hábitos, roles y costumbres que, por ahora, no son aceptables.

Finalmente, según lo previsto en la mencionada Ley Orgánica 3/2007, y siguiendo los principios de actuación de la mencionada Ley 9/2003, la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno ha elaborado el presente informe de evaluación de impacto de género del referido proyecto de orden, para el que se ha contado con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de esta Consellería.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEMOCRÁTICA,
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO



Firmado por José Ignacio Pérez Rico el
19/12/2019 14:32:42